Proyecto de acuerdo, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea en Materia de Cooperación en Defensa", suscrito en Seúl, el 29 de abril de 2019.

Santiago, 26 de julio de 2022

MENSAJE Nº 086-370/

Honorable Senado:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DEL H.

SENADO

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea en Materia de Cooperación en Defensa", suscrito en Seúl, el 29 de abril de 2019.

I. ANTECEDENTES

Chile y Corea poseen una importante relación bilateral en diversos ámbitos. En particular, en el área de la defensa, dicha relación es de larga data y se ha acentuado en los últimos 30 años. En efecto, Chile cuenta con Agregados de Defensa que residen actualmente en Corea y regularmente se realizan actividades de cooperación, de intercambio de alumnos de planteles educacionales del ámbito militar, y visitas de autoridades.

Este Acuerdo se enmarca dentro de una sucesión de acontecimientos bilaterales que han intensificado la cooperación en materia de defensa entre ambos países. Adicionalmente, constituye un complemento al Acuerdo sobre Cooperación en los Ámbitos de la Industria de Defensa y el Apoyo Logístico, suscrito entre ambos Gobiernos el 22 de abril de 2015, y que fue promulgado por decreto supremo N°63, de 4 de abril de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial el 10 de julio de 2017.

Cabe señalar que Corea comunicó, con fecha 16 de mayo de 2019, el cumplimiento de trámites internos, por lo que solo resta nuestra comunicación para que el presente instrumento entre en vigor.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo, donde se consignan los propósitos que animaron a las Partes a suscribirlo, y nueve Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En el Preámbulo las Partes destacan la relevancia de la cooperación en materia de defensa, la cual fomenta el desarrollo de las relaciones bilaterales y el beneficio mutuo.

El Artículo 1, titulado "Objeto y Principios", consagra que la finalidad de este Acuerdo es promover los vínculos de amistad entre las Partes, mediante la cooperación en materia de la Defensa, sobre la base de los principios de igualdad, reciprocidad, beneficio mutuo y el respeto a las legislaciones nacionales.

Seguidamente, el Artículo 2, trata el "Alcance de la Cooperación" y señala doce áreas de cooperación entre las Partes. Además, establece que las Partes podrán acordar mutuamente otras áreas de cooperación, distintas a las doce

indicadas. Por último, el artículo faculta a las Partes para celebrar convenios complementarios en áreas específicas de cooperación, a fin de asegurar la correcta ejecución de este Acuerdo.

El Artículo 3, relativo a "Autoridades Competentes", prescribe que, para la ejecución del Acuerdo, las autoridades competentes serán: por el Gobierno de la República de Chile, el Ministerio de Defensa Nacional; y por el Gobierno de la República de Corea, el Ministerio de Defensa Nacional.

A su turno, el Artículo 4, denominado "Derechos de Propiedad Intelectual", dispone que la protección de dichos derechos que puedan surgir a partir de la información que se transmita, intercambie o genere en el marco de este Acuerdo, estarán sujetos tanto a la legislación vigente en cada una de las Partes, como a los acuerdos internacionales en que ambas sean Parte.

El Artículo 5, sobre los "Gastos" estipula que cada Parte sufragará sus costos, sujetos a la disponibilidad de sus recursos financieros. Señala, además, que se podrán celebrar acuerdos complementarios en los cuales se detallarán las obligaciones financieras cuando sea pertinente.

Cabe destacar que el Artículo 6, rotulado "Protección de la Información Militar Clasificada", prevé el tratamiento de la información militar clasificada que se transmita, intercambie o genere con motivo de este Acuerdo. Define el nivel de protección de la seguridad y establece la prohibición de difusión.

Finalmente, los Artículos 7, 8, y 9, relativos a "Solución de Controversias", "Modificaciones" y "Entrada en Vigor, Duración, y Terminación", corresponden a las disposiciones finales, que son usuales en este tipo de instrumentos internacionales.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea en Materia de Cooperación en Defensa", suscrito en Seúl, el 29 de abril de 2019.".

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

ANTONIA URREJOLA NOGUERA

Ministra de Relaciones Exteriores

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE

Ministra de Defensa Nacional